



Ref. Ejecutivo singular
Radicación: No.081374089001 2006-00150
Demandante: COOP. COOMERCAR
Demandada: Nidia Petrona Brochero Peñaloza

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, atendiendo a lo solicitado a través de oficio No. 413 y ordenado en auto precedente. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 09 de agosto del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y leído el informe secretarial, y la respuesta de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde manifiesta que la parte demandante COOP. COOMERCAR, no existe, que revisado los libros y el archivo de esta Agencia Judicial, no se encontró información alguna, ya que como es de público conocimiento para el 30 de noviembre del 2010, el Municipio de Campo de la Cruz fue arrasado por la inundación, con ocasión de la ruptura del Canal del Dique, estrago que afecto al Juzgado de esta municipalidad, trayendo consigo la destrucción de todos los elementos de oficina, por ende, los expedientes adelantados en la vigencia del 2010 hacia atrás en su mayoría.

Recuperados y reconstruidos algunos, otros, fue imposible su recuperación, entre este último grupo se presume, que se encuentra el presente Radicado No.081374089001 2006-00150.

Atendiendo que la parte demandada Señora Nidia Petrona Brochero Peñaloza, solicita la reconstrucción del expediente, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el Artículo 126 del C. G. del P. se fijará fecha del 4 de Octubre del 2022 a partir de las 10.00 A.M, para la celebración de dicha audiencia, para recibirle declaración a la parte demandada y allegue los elementos probatorios o las piezas procesales que tenga en su poder para la reconstrucción requerida.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la reconstrucción del expediente referenciado.

SEGUNDO: Citar y hacer comparecer a la Señora Nidia Petrona Brochero Peñaloza en calidad de demandada, para el día 4 de octubre del 2022, a partir de las 10.00 A.M, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso y allegue las piezas procesales de las actuaciones surtidas, que tenga en su poder. Artículo 126 del C. G. del P

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Juzgado adelantara la diligencia virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, se le requerirá a la parte demandada para que previa a la audiencia, manifieste cual es su correo y numero de contacto ya que, en los precedentes memoriales allegados a este Juzgado, los ha enviado desde diferentes correos electrónicos, de conformidad con el Decreto 806 de junio 04 del 2020 adoptado como legislación permanente según Ley 2213-del 2022. Librese oficio por secretaría y remítase copia de este auto a la parte actora quien puede ser ubicada en la Calle 6 No. 11-25 de Campo de la Cruz

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 059 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecb4a623048c8fd2b681808898a710d96f95154accacd155bae928f5cc4d95b**

Documento generado en 09/08/2022 12:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>